

INICIATIVA
COMISION DE TURISMO

RELATIVA A: Por el que se reforman los artículos 3, 63 y del 76 al 81; y la denominación del Capítulo XIII de la Ley de Turismo del Estado de Baja California.

FECHA DE PRESENTACIÓN: JUEVES 07 DE NOVIEMBRE DE 2019

PRESENTADA POR: COMISION DE TURISMO

LEÍDA POR: LA DIP. CLAUDIA AGATON MUÑIZ

TRÁMITE: SE TURNO A LA COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA



SE TURNA A LA COMISION DE ECONOMIA Y FINANZAS CON LEGISLACION Y FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Los suscritos, integrantes de la Comisión de Turismo de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, Diputado Presidente **MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ**, Diputada Secretaria **CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ**, y los vocales: Diputada **MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN**, Diputado **VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ** y Diputado **GERARDO LÓPEZ MONTES**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3, 63, 76 AL 81, Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XIII, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Baja California tiene un enorme potencial turístico, por su estratégica ubicación geográfica y las peculiares características de su desarrollo geológico debido al cual existe una amplia variedad de flora, fauna, de climas y paisajes, que hace atractivo el Estado como uno de los principales destinos turísticos del país.

Por tanto, la entidad, es famosa por sus bellezas naturales, su ambiente y la alegría de sus habitantes, en donde poco a poco el turismo se ha ido consolidando como uno de los principales sectores que empujan a la economía del estado. Por ello, actualmente el Turismo es para Baja California uno de los sectores productivos más importantes, un gran impulsor del crecimiento económico y la generación de empleos.

En ese sentido, ha sido importante el empuje del sector privado para mejorar e innovar en la oferta turística en la entidad; motivo por el cual, desde 2008 han sido incorporados a los órganos consultivos en la materia, basado en que la política turística debe ser incluyente en la medida que ésta no represente una propuesta unilateral por parte de los ordenes gubernamentales, sino que incorpore

ampliamente toda una serie de propuestas e iniciativas identificadas mediante un diálogo permanente con el sector¹.

Así, actualmente la Ley de Turismo de la Entidad, instituye en su artículo 76 la creación del Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Baja California como órgano de consulta, promoción y análisis para la formulación de acciones entre el sector público y privado, para el desarrollo del sector turístico en el Estado, con participación del sector privado como se denota en el artículo 79 del citado ordenamiento.

Sin embargo, a la fecha ha sido poca la actividad o acciones que destaquen del citado Consejo Consultivo, incluso no cuenta con normatividad reglamentaria que regule su funcionamiento, siendo indispensable por ende su reconfiguración legal a fin de reactivarlo mediante una nueva denominación, integración y redimensionado sus atribuciones, todo ello tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley General de Turismo.

En ese sentido, quienes integramos la Comisión de Turismo proponemos reformar los artículos 63, 76 al 81, y la denominación del Capítulo XIII, de la Ley de Turismo del Estado, con la finalidad de rediseñar el órgano consultivo en la materia, instituyendo el *Consejo Estatal de Turismo del Estado de Baja California*, en sustitución del *Consejo Consultivo de Turismo*, con una nueva integración que incorpore a representantes de los sectores públicos y privados turísticos.

La propuesta, establece que Consejo Estatal de Turismo, será de naturaleza consultiva, para la promoción y análisis en la formulación de acciones entre el sector público y privado, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística estatal. Estableciéndose, como objetivo general, entre otros, el proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

En cuanto a su integración, se propone que sea presidido por el Titular del Ejecutivo del Estado, conforme lo prevé la Ley General, o el Secretario del Turismo de la entidad, previo acuerdo del primero.

¹ Mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado el 4 de enero de 2008 en el Periódico Oficial del Estado, se creó el "*Consejo Consultivo Turístico del Estado de Baja California*", mismo que fue derogado por posterior Decreto publicado en el POE el 31 de julio de 2009, en virtud de que la Ley de Turismo local crea el "*Consejo Consultivo de Turismo*", con la misma finalidad que el primero de los mencionados.

Contará con un Vicepresidente, designado de manera rotativa cada dos años, entre los Presidentes de los Comité de Turismo y Convenciones (denominados COTUCO) u organismo similar; le corresponderá auxiliar al Presidente del Consejo en el desempeño de sus funciones, supliéndolo en sus ausencias y podrá, previo acuerdo entre ambos, convocar a sesión ordinaria o extraordinaria, cuando el Presidente se encuentre imposibilitado por cualquier causa para ello, a fin de dar continuidad a los trabajos del órgano consultivo.

Asimismo, contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente del Consejo de entre el personal de la propia Secretaría de Turismo, quién deberá contar con nivel de Director de área por lo menos, previéndose que el titular de la Secretaría funja como Secretario Técnico en las sesiones en que el Ejecutivo presida el Consejo. Funcionario que a diferencia de los demás miembros solo tendrá voz, en virtud de que su encomienda es apoyar el adecuado funcionamiento del órgano.

Como consejeros miembros, se retoma, respecto al sector público, la actual integración prevista en Ley, siendo (1) el Diputado Presidente de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado; (2) un representante de cada uno de los Ayuntamientos; (3) los Presidentes de los COTUCO u organismo similar; (4) representantes de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de la Facultad de Turismo y Mercadotecnia de la Universidad Autónoma de Baja California, y del Fideicomiso Público para la Promoción Turística de Baja California; (5) adicionándose a los regidores que presidan o coordinen las Comisiones de Turismo o de denominación similar, de cada ayuntamiento.

Respecto al sector privado, se propone la presencia con su representación: (1) de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados del Estado; (2) de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo del Estado; (3) de la Asociación de Desarrolladores Turísticos del Estado; (4) de las Asociaciones de Hoteles y Moteles de la Costa Oriente del Estado y otro por la zona Costa del Occidente del Estado; proponiéndose la adición un representante ciudadano del sector vinícola en la entidad, y representantes de cada uno de los colectivos (denominados CLUSTER) de turismo médico en la localidad.

Estas dos últimas incorporaciones, obedecen a la importancia de las actividades relacionadas a la industria vitivinícola y de servicios médicos, que juegan un papel extraordinario en nuestro Estado, pues son fundamentales con relación a la gastronomía, el turismo, el comercio y los servicios; de ahí la importancia de su incorporación al Consejo Estatal para fortalecer y hacer más plural la toma de decisiones.

Respecto al funcionamiento, se contempla que los miembros participarán en las sesiones del Consejo con voz y voto, salvo el Secretario Técnico que sólo tendrán voz, como ya se explicó. Se prevé en régimen de suplencia para los miembros y que el encargo en todo momento será honorífico, a fin de que no implique carga presupuestaria al erario público.

Con la finalidad de que el órgano sesione recurrentemente, se prevé que en los meses de marzo, junio y noviembre sesione de manera ordinaria, y de forma extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a juicio de su Presidente, quien emitirá la convocatoria respectiva.

Finalmente se prevé la facultad del Consejo Estatal de Turismo de expedir sus normas internas, estableciendo en disposiciones transitorias un plazo razonable de 180 días para ello, una vez publicada la reforma en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, quienes integramos la Comisión de Turismo consideramos necesario la reforma de mérito, a fin de reconfigurar el actual órgano consultivo, como instancia de consulta y auxiliar del sector turístico en la entidad, para que las dependencias de los tres niveles de Gobierno, los prestadores de servicios turísticos y demás relacionados con el ramo, realicen planteamientos, estudios y propuestas relacionadas con asuntos afines; de igual manera, participen en la promoción de esta importante actividad económica y concreten acciones tendientes a impulsar su desarrollo integral.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos constitucionales y legales señalados, ante esta H. Legislatura Constitucional, se presenta:

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3, 63, 76 AL 81, Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XIII, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, 63, 76 al 81, y la denominación del Capítulo XIII, de la Ley de Turismo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- (...)

I a la III.- (...)

IV.- Consejo Estatal de Turismo.- El Consejo Estatal de Turismo del Estado de Baja California, de naturaleza consultiva.

V a la XXVII.- (...)

ARTÍCULO 63.- (...)

I a la IV.- (...)

V.- (...)

(...)

(...)

a) al f) (...)

g) Informar periódicamente al Secretario de Turismo del Estado, al **Consejo Estatal de Turismo**, a los Comités Municipales de Turismo y Convenciones que corresponda, así como a los organismos municipales similares, de los casos de que se haya tenido conocimiento y de las gestiones realizadas en apoyo, defensa y protección del turista, para efectos estadísticos así como para su difusión y, en su caso, para que se adopten las medidas correspondientes, y

h) (...)

CAPÍTULO XIII DEL CONSEJO ESTATAL DE TURISMO

ARTÍCULO 76.- El Consejo Estatal de Turismo del Estado de Baja California, es un **órgano de consulta**, promoción y análisis para la formulación de acciones entre el sector público y privado, **con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística estatal.**

ARTÍCULO 77.- El Consejo Estatal de Turismo tiene como objetivos generales:

I.- Proponer y apoyar el desarrollo sustentable del turismo en el Estado, mediante la concurrencia activa, comprometida y responsable de los sectores público, social y privado, cuya actuación incida, directa o indirectamente, en la actividad turística del Estado;

II.- Formular recomendaciones a los agentes involucrados en el sector, y

III.- Proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 78.- El Consejo Estatal de Turismo tendrá, como objetivos particulares:

I a la XXII (...)

ARTÍCULO 79.- El Consejo Estatal de Turismo, estará integrado por los siguientes miembros:

I. **Presidente, que será el Titular del Ejecutivo del Estado, o el Secretario del Turismo de la entidad, previo acuerdo del primero;**

II. **Vicepresidente, designado de manera rotativa cada dos años, entre los Presidentes de los Comité de Turismo y Convenciones (COTUCO) u organismo similar;**

III. **Secretario Técnico, designado por el Presidente del Consejo de entre el personal de la propia Secretaría de Turismo, quién deberá contar con nivel de Director de área por lo menos. Corresponderá al titular de la Secretaría fungir como secretario técnico en las sesiones en que el Ejecutivo presida el Consejo;**

IV. **Consejeros, que serán:**

a) **El Diputado Presidente de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado;**

b) **Un representante de cada uno de los Ayuntamientos del Estado;**

- c) Los Presidentes de los Comité de Turismo y Convenciones (COTUCO) u organismo similar;
- d) Los regidores presidentes o coordinadores de las Comisiones de Turismo de los Ayuntamientos del Estado;
- e) Un representante de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado;
- f) Un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado;
- g) Un Representante de la Facultad de Turismo y Mercadotecnia de la Universidad Autónoma de Baja California;
- h) Un representante del Fideicomiso Público para la Promoción Turística de Baja California;
- i) Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados del Estado;
- j) Un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo del Estado;
- k) Un representante de la Asociación de Desarrolladores Turísticos del Estado;
- l) Un representante por las Asociaciones de Hoteles y Moteles de la Costa Oriente del Estado y otro por la zona Costa del Occidente del Estado;
- m) Un representante ciudadano del sector vinícola en la entidad, y
- n) Un representante de cada uno de los colectivos (CLUSTER) de turismo médico en la entidad.

Los miembros participarán en las sesiones del Consejo con voz y voto, salvo el Secretario Técnico que sólo tendrán voz.

Cada miembro propietario referido en las fracciones II y IV designará su suplente, quien podrá asistir a las sesiones del Consejo en ausencia del primero, con todas las facultades y derechos que a éste corresponda.

Los Consejeros del sector gubernamental serán Consejeros durante el tiempo que estén en su cargo y los Consejeros ciudadanos durante el tiempo que les defina el organismo que representan.

Los miembros propietarios y suplentes del Consejo serán a título honorífico.

ARTÍCULO 80.- El Consejo Estatal de Turismo, sesionará en forma ordinaria en los meses de marzo, junio y noviembre, y de manera extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a juicio de su Presidente, quien emitirá la convocatoria respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo podrá convocar a sesión cuando la mayoría de sus miembros lo consideren conveniente por la trascendencia del tema a tratar.

El Vicepresidente auxiliará al Presidente en el desempeño de sus funciones, lo suplirán en sus ausencias y podrá, previo acuerdo entre ambos, convocar a Sesión Ordinaria o Extraordinaria, cuando el presidente se encuentre imposibilitado por cualquier causa para ello.

El quórum legal para sesionar será con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y tomarán las decisiones por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate quien presida la sesión tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 81.- El Consejo Estatal de Turismo expedirá su Reglamento, el cual establecerá los procedimientos para la toma y ejecución de sus decisiones, la forma de su organización interna, así como aquellos lineamientos para su mejor y más eficiente desempeño.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo.- El Consejo Estatal de Turismo, deberá sesionar dentro de los noventa días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de decretar formalmente su instalación, nombrar al Vicepresidente del mismo, y aprobar el programa de Trabajo respectivo.

Tercero.- Los integrantes del Consejo Consultivo de Turismo del Estado que se deroga, perteneciente al sector privado, pasarán a formar parte del Consejo

Estatado de Turismo. El titular la Secretaría de Turismo del Estado, deberá realizar las acciones necesarias para procurar la instalación del mismo.

Cuarto.- El Consejo Estatal de Turismo, deberá aprobar su reglamento interno, dentro de los 180 días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

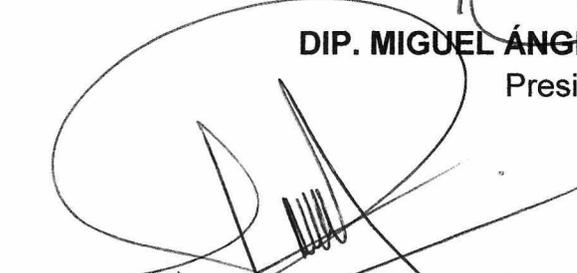
En la Ciudad de Mexicali, Baja California, a fecha de presentación.

Suscriben

Los integrantes de la Comisión de Turismo de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California:



DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ
Presidente



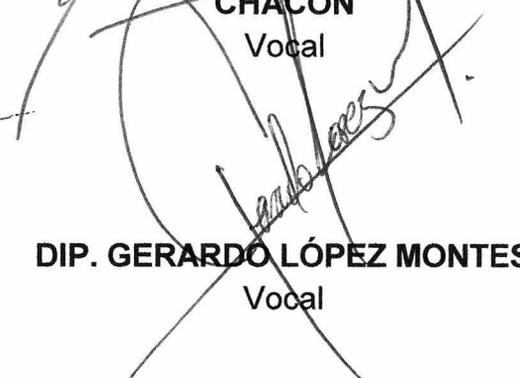
DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
Secretaria



DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN
Vocal



DIP. VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ
Vocal



DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES
Vocal

Se anexa comparativo de reforma.

COMPARATIVO TEXTO VIGENTE Y PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a la III.- (...)</p> <p>IV.- Consejo Consultivo de Turismo.- El Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Baja California.</p> <p>V a la XXVII.- (...)</p>	<p>ARTÍCULO 3.- (...)</p> <p>I a la III.- (...)</p> <p>IV.- Consejo Estatal de Turismo.- El Consejo Estatal de Turismo del Estado de Baja California, de naturaleza consultiva.</p> <p>V a la XXVII.- (...)</p>
<p>ARTÍCULO 63.- En concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, constituyen derechos de los Turistas los siguientes:</p> <p>I a la IV.- (...)</p> <p>V.- Ser asistidos legalmente y en forma gratuita por funcionarios de la Secretaría para el trámite o procedimiento de sus quejas, denuncias o reclamaciones ante las autoridades competentes.</p> <p>Para tal efecto, el Departamento de Asistencia al Turista, dependiente de la propia Secretaría, tendrá las atribuciones necesarias que velen por los intereses, asistan, auxilien y protejan los derechos de los Turistas cuando sean conculcados por los prestadores de servicios turísticos así como por servidores públicos que, en el ejercicio de sus funciones, se interrelacionen con ellos, o cuando requieran asesoramiento y apoyo legal por verse involucrados en asuntos por cuestión de servicios prestados por particulares, o por infracciones a los Reglamentos o al Bando de Policía y Gobierno de los Municipios.</p> <p>Consecuente con lo anterior, dicho Departamento de Asistencia al Turista contará, además de las atribuciones que tiene asignadas, con las siguientes:</p> <p>a) Representar al turista, cuando éste lo solicite, con motivo de las quejas y denuncias que</p>	<p>ARTÍCULO 63.- (...)</p> <p>I a la IV.- (...)</p> <p>V.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>a) al f) (...)</p>

presente, por posibles irregularidades en que incurran los particulares, los prestadores de servicios turísticos y los servidores públicos;

b) Representar al turista, ante particulares, con el carácter de mandatario, mediante poder otorgado por escrito, cuando exista una situación de controversia o conflicto, si no está en posibilidad de gestionar personalmente o comparecer en forma directa ante las autoridades correspondientes;

c) Adoptar las medidas preventivas o correctivas que garanticen la seguridad y protección del turista;

d) Proporcionar al turista, a título gratuito, la información general y orientación legal por medio de asesores, cuando se le requiera;

e) Procurar el advenimiento o conciliación de las partes cuando existiese conflicto entre el turista y las personas físicas o morales que tengan relación con él por algún servicio, siempre y cuando la controversia se pueda esclarecer en el momento. En caso contrario, integrará el expediente con los datos relativos y canalizará la misma a la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor;

f) Conminar a las autoridades respectivas a que tomen las medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas perniciosas que lesionen los intereses del turista;

g) Informar periódicamente al Secretario de Turismo del Estado, al Consejo Consultivo de Turismo del Estado, a los Comités Municipales de Turismo y Convenciones que corresponda, así como a los organismos municipales similares, de los casos de que se haya tenido conocimiento y de las gestiones realizadas en apoyo, defensa y protección del turista, para efectos estadísticos así como para su difusión y, en su caso, para que se adopten las medidas correspondientes; y

h) En general, coadyuvar a la observancia y cumplimiento de las leyes, reglamentos y normatividad, tanto federales como estatales, que sobre la materia existen.

g) Informar periódicamente al Secretario de Turismo del Estado, al **Consejo Estatal de Turismo**, a los Comités Municipales de Turismo y Convenciones que corresponda, así como a los organismos municipales similares, de los casos de que se haya tenido conocimiento y de las gestiones realizadas en apoyo, defensa y protección del turista, para efectos estadísticos así como para su difusión y, en su caso, para que se adopten las medidas correspondientes, y

h) (...)

<p align="center">CAPÍTULO XIII DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO</p>	<p align="center">CAPÍTULO XIII DEL CONSEJO ESTATAL DE TURISMO</p>
<p>ARTÍCULO 76.- Se crea el Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Baja California como órgano de consulta, promoción y análisis para la formulación de acciones entre el sector público y privado, para el desarrollo del sector turístico en el Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 76.- El Consejo Estatal de Turismo del Estado de Baja California, es un órgano de consulta, promoción y análisis para la formulación de acciones entre el sector público y privado, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística estatal.</p>
<p>ARTÍCULO 77.- El Consejo Consultivo tiene como objetivo general proponer y apoyar el desarrollo sustentable del turismo en el Estado, mediante la concurrencia activa, comprometida y responsable de los sectores público, social y privado, cuya actuación incida, directa o indirectamente, en la actividad turística del Estado, así como formular recomendaciones a los agentes involucrados en el sector.</p>	<p>ARTÍCULO 77.- El Consejo Estatal de Turismo tiene como objetivos generales:</p> <p>I.- Proponer y apoyar el desarrollo sustentable del turismo en el Estado, mediante la concurrencia activa, comprometida y responsable de los sectores público, social y privado, cuya actuación incida, directa o indirectamente, en la actividad turística del Estado;</p> <p>II.- Formular recomendaciones a los agentes involucrados en el sector, y</p> <p>III.- Proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.</p>
<p>ARTÍCULO 78.- El Consejo Consultivo de Turismo tendrá, como objetivos particulares:</p> <p>I.- Actuar como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico de la Secretaría y de los municipios, según el caso, en materia turística;</p> <p>II.- Desarrollar y mantener propuestas para la actividad turística de una manera ordenada con visión a largo plazo;</p> <p>III.- Participar en conjunto con los diferentes órdenes y niveles de gobierno en la opinión de planes de desarrollo urbano y turístico;</p> <p>IV.- Promover la inversión nacional y extranjera en proyectos turísticos prioritarios en el Estado;</p> <p>V.- Apoyar la promoción de la imagen turística del Estado con acciones que involucren la participación de los diferentes órdenes de gobierno, de la iniciativa privada y de otros agentes sociales que, directa o indirectamente, participan en la actividad turística;</p>	<p>ARTÍCULO 78.- El Consejo Estatal de Turismo tendrá, como objetivos particulares:</p> <p>I a la XXII (...)</p>

VI.- Alentar el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos y la conciencia turística de los prestadores de servicios directos y complementarios;

VII.- Promover programas de cultura turística entre las comunidades receptoras, especialmente entre los estudiantes de educación básica;

VIII.- Alentar la participación de los representantes en las iniciativas del propio Consejo, para mejorar la actividad turística del Estado;

IX.- Propiciar y estimular el aprovechamiento racional de los recursos turísticos del Estado;

X.- Opinar en la coordinación, planeación de objetivos, políticas, estrategias, programas y proyectos prioritarios del sector turístico;

XI.- Opinar sobre el desarrollo de destinos turísticos en el Estado;

XII.- Apoyar las acciones que realice la Secretaría para el fomento de los programas estatales y municipales de turismo;

XIII.- Solicitar la colaboración de las dependencias de los tres ordenes de gobierno y de los diversos sectores de la población, para apoyo y auxilio en actividades turísticas;

XIV.- Opinar respecto el desarrollo y ejecución de los Programas Estatales y Municipales de Turismo y propiciar su inclusión en COPLADE y los COPLADEM;

XV.- Apoyar en la elaboración de información estadística y de consulta estatal y municipal en materia turística;

XVI.- Apoyar la promoción de la imagen turística del Estado con acciones que involucren la participación de los diferentes ordenes de gobierno, de la iniciativa privada y de otros agentes sociales que directa o indirectamente participan en la actividad turística;

XVII.- Proponer proyectos de actualización de la legislación estatal aplicable al turismo;

XVIII.- Promover la investigación turística a través

<p>de las instituciones de educación superior en el Estado;</p> <p>XIX.- Proponer proyectos de Normas Técnicas en materia de turismo, que permitan estandarizar y garantizar la oferta turística, así como evaluar el desempeño de los servidores turísticos;</p> <p>XX.- Proponer un Código de Ética para el Sector Turístico;</p> <p>XXI.- Establecer la entrega anual de reconocimientos a prestadores de servicios turísticos y miembros de la comunidad turística que se distingan por su empeño, aportaciones y dedicación a la tarea turística; y</p> <p>XXII.- Promover la conformación de comisiones de trabajo.</p>	
<p>ARTÍCULO 79.- El Consejo Consultivo de Turismo se integrará por representantes de los Sectores Público y Privado de la siguiente forma:</p> <p>I.- POR EL SECTOR PÚBLICO:</p> <p>a).- El Secretario de Turismo del Estado;</p> <p>b).-El Diputado Presidente de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado;</p> <p>c).- Un representante de cada uno de los Ayuntamientos del Estado;</p> <p>d).- Un representante de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado (SIDUE); y</p> <p>e).- El Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.</p> <p>f). Un Representante de la Facultad de Turismo y Mercadotecnia de la Universidad Autónoma de Baja California (UABC); y</p> <p>g).- Un representante de los Fideicomisos relacionados con la actividad turística.</p> <p>II.- POR EL SECTOR PRIVADO:</p> <p>a).- Un representante de cada uno de los Comités de Turismo y Convenciones de cada uno de los municipios del Estado u organismos similares;</p> <p>b).-Un representante de la Cámara Nacional de la</p>	<p>ARTÍCULO 79.- El Consejo Estatal de Turismo, estará integrado por los siguientes miembros:</p> <p>I. Presidente, que será el Titular del Ejecutivo del Estado, o el Secretario del Turismo de la entidad, previo acuerdo del primero;</p> <p>II. Vicepresidente, designado de manera rotativa cada dos años, entre los Presidentes de los Comité de Turismo y Convenciones (COTUCO) u organismo similar;</p> <p>III. Secretario Técnico, designado por el Presidente del Consejo de entre el personal de la propia Secretaría de Turismo, quién deberá contar con nivel de Director de área por lo menos. Corresponderá al titular de la Secretaría fungir como secretario técnico en las sesiones en que el Ejecutivo presida el Consejo;</p> <p>IV. Consejeros, que serán:</p> <p>a) El Diputado Presidente de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado;</p> <p>b) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos del Estado;</p> <p>c) Los Presidentes de los Comité de Turismo y Convenciones (COTUCO) u organismo similar;</p>

Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados del Estado;

c).- Un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo del Estado;

d).- Un representante de la Asociación de Desarrolladores Turísticos del Estado de Baja California;

e).- Un representante por las Asociaciones de Hoteles y Moteles de la Costa Oriente del Estado y otro por la zona Costa del Occidente del Estado;

Cada Consejero propietario designará su suplente, quien podrá asistir a las sesiones del Consejo en ausencia del primero, con todas las facultades y derechos que a éste corresponda. También podrá asistir cuando esté presente el consejero propietario, a título de oyente, sin voz ni voto.

Los Consejeros del sector gubernamental serán Consejeros durante el tiempo que estén en su cargo y los Consejeros ciudadanos durante el tiempo que les defina el organismo que representan.

d) Los regidores presidentes o coordinadores de las Comisiones de Turismo de los Ayuntamientos del Estado;

e) Un representante de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado;

f) Un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado;

g) Un Representante de la Facultad de Turismo y Mercadotecnia de la Universidad Autónoma de Baja California;

h) Un representante del Fideicomiso Público para la Promoción Turística de Baja California;

i) Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados del Estado;

j) Un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo del Estado;

k) Un representante de la Asociación de Desarrolladores Turísticos del Estado;

l) Un representante por las Asociaciones de Hoteles y Moteles de la Costa Oriente del Estado y otro por la zona Costa del Occidente del Estado;

m) Un representante ciudadano del sector vinícola en la entidad, y

n) Un representante de cada uno de los colectivos (CLUSTER) de turismo médico en la entidad.

Los miembros participarán en las sesiones del Consejo con voz y voto, salvo el Secretario Técnico que sólo tendrán voz.

Cada miembro propietario referido en las fracciones II y IV designará su suplente, quien podrá asistir a las sesiones del Consejo en ausencia del primero, con todas las facultades y derechos que a éste

	<p>corresponda.</p> <p>Los Consejeros del sector gubernamental serán Consejeros durante el tiempo que estén en su cargo y los Consejeros ciudadanos durante el tiempo que les defina el organismo que representan.</p> <p>Los miembros propietarios y suplentes del Consejo serán a título honorífico.</p>
<p>ARTÍCULO 80.- El Consejo estará regido por:</p> <p>Un Presidente, que es el Secretario de Turismo;</p> <p>Un Vicepresidente, designado de entre los integrantes de los Consejeros Ciudadanos, por voto de la mayoría de los mismos;</p> <p>Un Secretario Técnico, que deberá ser una persona relacionada con la actividad turística;</p>	<p>ARTÍCULO 80.- El Consejo Estatal de Turismo, sesionará en forma ordinaria en los meses de marzo, junio y noviembre, y de manera extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a juicio de su Presidente, quien emitirá la convocatoria respectiva.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo podrá convocar a sesión cuando la mayoría de sus miembros lo consideren conveniente por la trascendencia del tema a tratar.</p> <p>El Vicepresidente auxiliará al Presidente en el desempeño de sus funciones, lo suplirán en sus ausencias y podrá, previo acuerdo entre ambos, convocar a Sesión Ordinaria o Extraordinaria, cuando el presidente se encuentre imposibilitado por cualquier causa para ello.</p> <p>El quórum legal para sesionar será con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y tomarán las decisiones por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate quien presida la sesión tendrá el voto de calidad.</p>
<p>ARTÍCULO 81.- El Consejo Consultivo de Turismo expedirá su Reglamento, el cual establecerá la frecuencia de sus sesiones, los procedimientos para la toma y ejecución de sus decisiones, la forma de su organización interna, así como aquellos lineamientos para su mejor y más eficiente desempeño.</p> <p>El Consejo Consultivo Turístico definirá en la primera sesión del año, el calendario de sesiones ordinarias, las cuales serán como mínimo dos veces al año.</p> <p>El quórum legal para sesionar el Consejo Consultivo</p>	<p>ARTÍCULO 81.- El Consejo Estatal de Turismo expedirá su Reglamento, el cual establecerá los procedimientos para la toma y ejecución de sus decisiones, la forma de su organización interna, así como aquellos lineamientos para su mejor y más eficiente desempeño.</p>

<p>Turístico será con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros, y tomarán las decisiones que señale el reglamento, por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate quien presida la sesión tendrá el voto de calidad.</p>	
--	--

Artículos Transitorios

Primero.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo.- El Consejo Estatal de Turismo, deberá sesionar dentro de los noventa días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de decretar formalmente su instalación, nombrar al Vicepresidente del mismo, y aprobar el programa de Trabajo respectivo.

Tercero.- Los integrantes del Consejo Consultivo de Turismo del Estado que se deroga, perteneciente al sector privado, pasarán a formar parte del Consejo Estatal de Turismo. El titular la Secretaría de Turismo del Estado, deberá realizar las acciones necesarias para procurar la instalación del mismo.

Cuarto.- El Consejo Estatal de Turismo, deberá aprobar su reglamento interno, dentro de los 180 días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.